

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1343/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1343/2023 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 19 de abril de 2023	Sentido: Modificar la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón	Folio de solicitud: 092073823000417	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<i>Saber sobre permisos relacionados con la vía pública Y estado de tuberías de drenaje y agua</i>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado en respuesta contestó los requerimientos señalados por la persona recurrente manifestando medularmente: - Que el estado que guardan las tuberías de la infraestructura de agua potable, así como de drenaje se encuentran en funcionamiento sin problemas hasta el momento debido al constante mantenimiento preventivo y correctivo.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente interpuso recurso de revisión inconformándose por la entrega incompleta de la información	
¿Qué se determina en esta resolución?	Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, se MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: • Turne la solicitud de información a todas sus unidades administrativas, y en las que no podrá faltar la Coordinación de Mercados y Vía Pública, la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública, la Coordinación de Desarrollo Urbano, la Jefatura de Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales, para que éstas previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y/o electrónicos, den respuesta sobre: <input type="checkbox"/> ¿Permisos existentes para utilizar vía pública como estacionamiento en la calle Prolongación Pedro Mendoza colonia Golondrinas 2a Sección? <input type="checkbox"/> ¿Existen permisos para colocación de escaleras privadas en calle Prolongación Pedro Mendoza, colonia Golondrinas 2a sección?	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Agua, permisos, vía pública	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1343/2023

Ciudad de México, a **19 de abril de 2023.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1343/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Álvaro Obregón**, se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	7
CUARTA. Estudio de la controversia	8
QUINTA. Responsabilidades	18
Resolutivos	18

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1343/2023

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 13 de febrero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092073823000417, mediante la cual requirió:

“Detalle de la solicitud

¿Permisos existentes para utilizar vía pública como estacionamiento en la calle Prolongación Pedro Mendoza colonia Golondrinas 2a Sección?

¿Existen permisos para colocación de escaleras privadas en calle Prolongación Pedro Mendoza, colonia Golondrinas 2a sección?

¿Cuál es el estado actual de las tuberías de drenaje en calle Prolongación Pedro Mendoza, colonia Golondrinas 2a sección?

¿Cuál es el estado actual de las tuberías de agua potable en calle Prolongación Pedro Mendoza, colonia Golondrinas 2a sección?” (Sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Correo Electrónico”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 23 de marzo de 2023, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante oficio número CDMX/AAO/DGODU/CAOT/JUDEyP/ET/2023.02.20.003, de fecha 20 de febrero de 2023, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Estudios y Proyectos Enlace de Transparencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, en donde se informó lo siguiente:

Al respecto tengo a bien informarle que la atención a las preguntas concernientes a esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano fue brindada mediante el oficio CDMX/AAO/DGODU/SOH/197/2023, firmado por el C. Alberto González Anicua, Subdirector de

Anexo

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1343/2023



Ciudad de México a 20 de febrero 2023

CDMX/AAO/DGODU/SOH/197/2023

Asunto: Se envía respuesta

ARQ. CARLOS ROBLES VELASCO
JUD DE ESTUDIOS Y PROYECTOS
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
P R E S E N T E.

En atención a su oficio CDMX/AÁO/DGODU/DO/CAOT/JUDEyPIET/2023.02.16.002 mediante el cual solicita se atienda la petición realizada a través de su similar con número AÁO/CUTy PD/434/2023, en cumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relacionada a través del folio 092073823000417, donde requieren lo siguiente:

¿Cuál es el estado actual de las tuberías de drenaje en calle Prolongación Pedro Mendoza, colonia Golondrinas 2ª sección?
¿Cuál es el estado actual de las tuberías de agua potable en calle Prolongación Pedro Mendoza, colonia Golondrinas 2ª sección?" (Sic)

Con respecto a su petición del estado que guardan las tuberías de la infraestructura de agua potable, así como de drenaje, hago de su conocimiento que se encuentran funcionando sin problema hasta el momento, esto es posible debido al constante mantenimiento preventivo y correctivo que se realiza.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 27 de febrero de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“Razón de la interposición

por este conducto quiero manifestar que la información que solicité no fue proporcionada en su totalidad de 4 preguntas que realice solo contestaron a dos. Razón por la cual solicito que la información pública me sea entregada en su totalidad.” (Sic)

IV. Admisión. El 02 de marzo de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1343/2023

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y/o alegatos. El día 16 de marzo de 2023 este instituto, mediante la PNT, recibió el oficio **AÁO/CUTyPD/ 743 /2023**, por medio del cual el sujeto obligado realizó sus manifestaciones, alegatos, así como una respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 14 de abril de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1343/2023

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

No pasa desapercibido para este Instituto la emisión de una respuesta complementaria emitida por la Directora General de Gobierno así como Jefa de Unidad

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1343/2023

Departamental Administrativa de Vía Pública, mediante el cual hace del conocimiento que en relación a los dos primeros requerimientos no ser competentes pues dicha información la pueden ostentar dos unidades administrativas distintas, por lo tanto, es desestimada toda vez que, de la información remitida se desprende que esta es tendiente a reiterar su respuesta primigenia, por lo tanto, no satisfacen el requerimiento en relación con lo solicitado.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona recurrente **solicito** al sujeto obligado información diversa en relación permisos sobre vía pública y estados de tuberías como son:

1. *¿Permisos existentes para utilizar vía pública como estacionamiento en la calle Prolongación Pedro Mendoza colonia Golondrinas 2a Sección?*
2. *¿Existen permisos para colocación de escaleras privadas en calle Prolongación Pedro Mendoza, colonia Golondrinas 2a sección?*
3. *¿Cuál es el estado actual de las tuberías de drenaje en calle Prolongación Pedro Mendoza, colonia Golondrinas 2a sección?*
4. *¿Cuál es el estado actual de las tuberías de agua potable en calle Prolongación Pedro Mendoza, colonia Golondrinas 2a sección?"*

El sujeto obligado en **respuesta** contestó lo siguiente:

En relación con los puntos 1 y 2, el sujeto obligado no emitió respuesta alguna relacionada con los permisos referidos

Del punto 3 y 4, refirió que se encuentran funcionando sin problema hasta el momento.

La persona recurrente interpuso **recurso de revisión** inconformándose por la **entrega incompleta de la información** requerida, en relación con “no fue proporcionada en su totalidad de 4 preguntas que realice solo contestaron a dos.”

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1343/2023

Consecuentemente, resulta válido determinar que, la persona recurrente se agravia únicamente respecto a los puntos 1 y 2, por lo que, lo contestado por el sujeto obligado con relación a los puntos 3 y 4 se tiene por acto consentido tácitamente; por lo que dicho tema quedará fuera del estudio de la presente resolución, centrándose el estudio en determinar si el sujeto obligado dio atención o no al requerimiento aludido.

Sirven de apoyo a lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación en las Jurisprudencias con rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE, y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO².

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, se da cuenta que el sujeto obligado realizó las manifestaciones y/o alegatos que conforme a su derecho correspondieron.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si la respuesta atendió todos y cada uno de los requerimientos que integraron la solicitud de información, es decir, si resultó completa o no.

CUARTA. Estudio de la controversia. Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta a los siguientes cuestionamientos:

- *¿La respuesta devino completa o no? Es decir ¿La respuesta resultó congruente y exhaustiva con relación a lo solicitado?*

Para dar respuesta a los planteamientos anteriores, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

² Publicada en la página 364 del Semanario Judicial de la Federación, Junio de 1992. Tesis: 219,095.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1343/2023

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1343/2023

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1343/2023

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Ahora bien, este órgano resolutor llega a la conclusión de que, **la respuesta emitida por el sujeto obligado devino incompleta**, pues aquel fue **omiso en dar respuesta al requerimiento consistente en: “¿Permisos existentes para utilizar vía pública como estacionamiento en la calle Prolongación Pedro Mendoza colonia Golondrinas 2a Sección? ¿Existen permisos para colocación de escaleras privadas en calle Prolongación Pedro Mendoza, colonia Golondrinas 2a sección?”**

Lo anterior derivado en razón a que la respuesta emitida por el sujeto obligado no robusteció de manera clara y específica la respuesta del sujeto obligado en relación a lo solicitado, pues no se logra advertir respuesta alguna a dichos requerimientos.

Por lo que, en razón a lo anterior es pertinente traer a colación el Manual de Administrativo del sujeto obligado³, el cual establece:

³ https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/documentos/manual_administrativo_ao_2020.PDF

Comisionada ponente:
 María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1343/2023

Puesto: Coordinación de Mercados y Vía Pública	
Función Principal:	Coordinar la Administración de los mercados públicos y concentraciones ubicados en el territorio de la Alcaldía; las acciones, programas y actividades para la prevención, control y reubicación de comerciantes, trabajadores no asalariados o cualquier obstáculo que se encuentre en la vía pública y para que los tianguis operen permanentemente en condiciones óptimas de seguridad, imagen, limpieza y convivencia armónica con la comunidad.
Funciones Básicas:	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinar y supervisar las funciones y actividades del personal adscrito a la Coordinación de Mercados, Vía Pública y Tianguis, así como establecer los controles de asistencia, evaluación y desempeño laboral de éstos. • Proponer los criterios y modificaciones respecto a los trámites y actos administrativos que se consideren pertinentes para el cumplimiento de su cometido. • Supervisar y realizar el seguimiento de los trámites de cédulas de empadronamiento para ejercer actividades comerciales en Mercados Públicos y Concentraciones.
	<ul style="list-style-type: none"> • Supervisar y realizar el seguimiento de los trámites de permisos temporales para el cierre de locales en Mercados Públicos y Concentraciones.
Función Principal:	Coordinar acciones, programas y actividades permanentes para la prevención, control y reubicación de comerciantes, trabajadores no asalariados o cualquier obstáculo que se encuentre en la vía pública.
Funciones Básicas:	<ul style="list-style-type: none"> • Supervisar y realizar el seguimiento de los trámites de permisos para ejercer el Comercio en la Vía Pública. • Autorizar Permisos para Ejercer el Comercio en la Vía Pública. • Autorizar Permisos para trabajadores No Asalariados en la Vía Pública. • Autorizar Reubicaciones y cambios de giro a Comerciantes y a trabajadores No Asalariados en la Vía Pública.
Función Principal:	Coordinar acciones, programas y actividades para garantizar que los tianguis operen permanentemente en condiciones óptimas de seguridad, imagen, limpieza y convivencia armónica con la comunidad.
Funciones Básicas:	<ul style="list-style-type: none"> • Supervisar y retirar bienes y enseres de Comerciantes, Tianguis, Concentraciones y Trabajadores No Asalariados de la Vía Pública, que obstruyan vialidades, accesos a casas habitación, rampas de minusválidos, comercio establecido. • Sancionar a oferentes de los Tianguis y Mercados Sobre Ruedas, que no cumplan con sus medidas de los puestos, tanque de gas de 10 kilogramos, batas, peso exacto de mercancías, higiene e imagen de puesto. • Solicitar el apoyo de la fuerza pública para el cumplimiento de su cometido. • Informar periódicamente y cuando sea requerido, por el/la titular de Dirección de Gobierno respecto de las actividades realizadas por la Coordinación de Mercados y Vía Pública y Tianguis.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1343/2023

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública

Función Principal:	Desarrollar acciones, programas y actividades para la prevención, control y reubicación de comerciantes, trabajadores no asalariados o cualquier obstáculo que se encuentre en la vía pública, conforme al Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública, en coordinación con las áreas y dependencias correspondientes y en cumplimiento de la normatividad vigente.
Funciones Básicas:	<ul style="list-style-type: none">• Establecer mecanismos de prevención para evitar la instalación de comerciantes, trabajadores no asalariados o cualquier obstáculo en la vía pública que no se encuentre debidamente justificado.• Promover la reubicación de comerciantes y trabajadores no asalariados en la vía pública en zonas propicias para ello, en coordinación con los responsables del Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública así como apoyarlos con temas de inspección, notificación y asesoramiento en la materia, por lo que, deberá evaluar y proponer al Coordinador de Mercados y Vía Pública y a los responsables del Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública, las zonas en donde debe prohibirse el comercio, así como las zonas propicias para ello.• Tramitar, elaborar y en su caso acordar la autorización con la Coordinación de Mercados y Vía Pública de permisos para el aprovechamiento de vías públicas a comerciantes, oferentes y trabajadores no asalariados.• Informar periódicamente y cuando lo requiera la Coordinación de Mercados y Vía Pública lo relacionado con sus funciones y actividades.

Función Principal:	Asegurar que los comerciantes y trabajadores no asalariados que estén en vía pública, operen permanentemente en condiciones óptimas de seguridad, imagen, limpieza y convivencia armónica con la comunidad.
Funciones Básicas:	<ul style="list-style-type: none">• Planear y ordenar el retiro de puestos, bienes y enseres de comerciantes y trabajadores no asalariados que se encuentren en la vía pública sin la autorización correspondiente y aquellos que incumplan la normatividad que regula su actividad y/o representen riesgo, de conformidad con los procedimientos legales conducentes, previa autorización del Coordinador de Mercados y Vía Pública.• Coadyuvar con las instancias competentes para la promoción y desahogo de procedimientos legales, motivados por el retiro de obstáculos en la vía pública, debiendo en su caso, resguardar y entregar los puestos, bienes y enseres que retiren de la vía pública, de conformidad con la normatividad aplicable; así como consignar ante el Juez Cívico a los comerciantes y trabajadores no asalariados que obstruyan la vía pública de manera reincidente o cometan faltas graves, de conformidad con el Reglamento de Mercados del Distrito Federal, pudiendo solicitar el apoyo de la fuerza pública para el cumplimiento de su cometido.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1343/2023

Puesto: Coordinación de Desarrollo Urbano		Modernización y Desarrollo Administrativo
Función Principal:1	Coordinar, analizar, administrar y en su caso presentar para su autorización, la resolución a los trámites en materia de desarrollo urbano.	
Funciones Básicas:		
<ul style="list-style-type: none"> • Administrar los registros de manifestación de construcción. • Analizar las solicitudes de: Constancias de Alineamiento y/o Número Oficial, Licencias de Fusión, Subdivisión y/o Relotificación de predios. • Analizar las solicitudes de Licencias de Construcción Especial en suelo urbano y en suelo de conservación, de rompimiento de banqueteta y guarnición. • Revisar y Evaluar la opinión técnica a las solicitudes de Colocación, Sustitución y Retiro de Reductores de Velocidad y/o en su caso, el Balizamiento del Señalamiento Horizontal en las Vías Secundarias y/o Locales. 		
Función Principal:2	Coordinar, analizar y en su caso presentar para su autorización, las resoluciones en materia de ordenamiento territorial.	
Funciones Básicas:		
<ul style="list-style-type: none"> • Coordinar todo lo relacionado al aprovechamiento del Uso de Suelo. • Revisar las iniciativas de decreto de los "Programas de Ordenamiento Territorial de la Alcaldía". • Revisar y Evaluar la opinión técnica de los Estudios de Impacto Urbano en lo relativo a las Medidas de Integración Urbana en materia (Espacio Público y Entorno Urbano). • Revisar y Evaluar las solicitudes de opinión para la aplicación de la "Norma General de Ordenación Número 13". 		
Función Principal:3	Coordinar, analizar, distribuir la demanda ciudadana en materia de desarrollo urbano	
Funciones Básicas:		
<ul style="list-style-type: none"> • Asignar de manera permanente la demanda ciudadana. • Administrar los expedientes documentales para efectos de transparencia. • Administrar los expedientes documentales para efectos de control interno y seguimiento. • Administrar los expedientes documentales para efectos de rendición de cuentas. 		

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales

Función Principal:3	Realizar el control de los registros de solicitudes de Licencias de Construcción Especial referentes al uso y ocupación de vía pública con instalaciones subterráneas y/o aéreas.	
Funciones Básicas:		
<ul style="list-style-type: none"> • Compilar las solicitudes de Licencias de Construcción Especial referentes al uso y ocupación de vía pública con instalaciones subterráneas y/o aéreas. • Analiza las solicitudes de Licencias de Construcción Especial referentes al uso y ocupación de vía pública con instalaciones subterráneas y/o aéreas. • Califica las solicitudes de Licencias de Construcción Especial referentes al uso y ocupación de vía pública con instalaciones subterráneas y/o aéreas para realizar su autorización o prevención. • Cuantifica el pago de derechos por la Expedición de las Licencias de Construcción Especial referentes al uso y ocupación de vía pública con instalaciones subterráneas y/o aéreas. 		
Función Principal:4	Realizar el control de los registros de solicitudes de Rompimiento de banqueteta y guarnición.	
Funciones Básicas:		
<ul style="list-style-type: none"> • Compilar las solicitudes de Rompimiento de banqueteta y guarnición. • Analiza las solicitudes de solicitudes de Rompimiento de banqueteta y guarnición. • Califica las solicitudes de solicitudes de Rompimiento de banqueteta y guarnición para realizar su autorización o prevención. • Informar las solicitudes de Rompimiento de banqueteta y guarnición. 		

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1343/2023

Por lo anterior, es posible observar que el sujeto obligado si tiene competencia en relación con los requerimientos 1 y 2 de la solicitud, por lo que debió turnar a las unidades administrativas competentes para que estas dieran la debida atención.

Ahora bien de lo antes expuesto, es posible observar que, la Coordinación de Mercados y Vía Pública, la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública tienen competencia en relación al primer punto en donde se requiere saber si existen permisos para utilizar la vía pública como estacionamiento, asimismo la Coordinación de Desarrollo Urbano, la Jefatura de Unidad Departamental de Alineamientos y Número s Oficiales tiene competencia en relación al punto 2 que refiere a los permisos sobre la colocación de escaleras en vía pública, por lo que estas tienen las atribuciones para dar respuesta a lo solicitado y que no fue atendido de manera exhaustiva y clara.

Por lo tanto, dicha respuesta careció de exhaustividad y congruencia, al no dar atención integral a todos y cada uno de los requerimientos de la solicitud de información; pues **el sujeto obligado está en posibilidades materiales de dar respuesta respecto a lo solicitado.**

En atención a los razonamientos antes expuestos se considera que el sujeto obligado careció de **congruencia** y **exhaustividad** en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO

ADMINISTRATIVO

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1343/2023

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...”

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**⁴.

En atención a la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que

4 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1343/2023

emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.** En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵

En ese orden de ideas, de la entrega de la información el sujeto obligado no brindó certeza jurídica, al no proporcionarse debidamente sobre la totalidad de los requerimientos, careciendo de su debida fundamentación y motivación en su respuesta, por lo que el agravio se encuentra **FUNDADO**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- **Turne la solicitud de información a todas sus unidades administrativas, y en las que no podrá faltar la Coordinación de Mercados y Vía Pública, la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública, la Coordinación de Desarrollo Urbano, la Jefatura de Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales, para qué estás previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y/o electrónicos, den respuesta sobre:**
 - *¿Permisos existentes para utilizar vía pública como estacionamiento en la calle Prolongación Pedro Mendoza colonia Golondrinas 2a Sección?*
 - *¿Existen permisos para colocación de escaleras privadas en calle Prolongación Pedro Mendoza, colonia Golondrinas 2a sección?*
- **Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende**

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1343/2023

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1343/2023

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Esta Ponencia dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LAPV

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1343/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de abril de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**